



RAD: 2022-167.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA "COLFUTURO"

DEMANDADO: ROSMERY SUÁREZ PEREZ

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA "COLFUTURO" con NIT 800-145400-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ROSMERY SUÁREZ PEREZ, identificada con la cedula No. 22.657.868, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original del pagaré con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

RESUELVE:

1. ORDENAR a ROSMERY SUÁREZ PEREZ, identificada con el número de cédula 22.657.868, que en el término de cinco (5) días pague a favor de FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA "COLFUTURO" con NIT 800-145400-8, las siguientes sumas de dinero: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$179.948.267.00) por concepto del capital del pagaré No. 000438 suscrito el 27 de mayo de 2022, mas TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$38.029.317.00) por concepto de los intereses corrientes, contenidos en el pagaré, mas TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$32.696.638.00) por concepto de otras obligaciones, contenidos en el referido pagaré, más los intereses de mora a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a la demandada, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener a la Dra. MARIA FERNANDA CARDONA HERNÁNDEZ con C.C No. 1.014.272.176 y T.P. No. 365.604 del C.S de la J. como apoderada de FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA "COLFUTURO", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b658bdf3a1168184f791b123ee0da60e0fe949d2bb391524c206e9bb2599bbb**

Documento generado en 01/09/2022 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>